

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 21 de abril de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 99/2020. (2020ED0058)*

T.S.J. Extremadura Sala Social Cáceres.

C/ Peña s/n.º (tfn.º 927 620 236 fax 927 620 246)Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax:927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MRG.

NIG: 10148 44 4 2017 0000716.

Modelo: N28150.

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 0000099 /2020

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 0000699 /2017 Jdo. De lo Social n.º 003 de Plasencia.

Recurrente/s: Enrique Aguirre Téllez.

Abogado/a: Jaime Alberto Vega San Martín.

Recurrido/s: Tesorería General de la Seguridad Social TGSS, Venancio Blanco Rubio, INSS INSS.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social.

**EDICTO**

D. Jesús Modesto Tapia Masa, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres,

**HAGO SABER:**

Que en el procedimiento recurso suplicación 99/2020 de esta Sección, seguidos a instancia de D Enrique Aguirre Téllez contra la empresa Venancio Blanco Rubio y otros, sobre jubilación, se ha dictado sentencia en fecha 20/03/2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**FALLO:**

Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso de suplicación presentado contra la sentencia citada en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, y en su virtud debemos de confirmar y confirmamos la recurrida.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Santander N.º 1131 0000 64 009920., debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código "35 Social-Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio "recurso 35 Social-Casación". La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Venancio Blanco Rubio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.



Se le hace saber que la transcripción completa de la Sentencia puede retirarla de esta Sala de lo Social, si así le interesara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a veintiuno de abril de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

